

ESTATUTOS:

En las siguientes páginas se encuentra la copia de la Constitución de la "Sociedad Chilena de Enfermería del Niño y Adolescente", SOCHENA, efectuada el 14 de enero de 2015 en la cuadragésima primera Notaría de Santiago, Felix Jara Cadot.

LA DIRECTIVA

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO

✓ HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
FONO: 2 2674 4600 - FAX :2 2695 8445
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

GCA

REP.Nº 1372-2015

2JJofre/const soc ch enfermeria del niño y ado

CONSTITUCION

ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, "SOCIEDAD CHILENA DE ENFERMERÍA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE"

("SOCHENA")

1364

En Santiago de Chile, el día catorce de enero de dos mil quince, ante mi, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, osicina doce, Santiago, comparecen: MARCELA Doña ALEJANDRA **RIVEROS** JIMENEZ, chilena, enfermera, soltera, cédula pacional-

> NOTARIO PUBLICO PUBLICO SANTIAGO G.C.

41' NOTARI

identidad número quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte raya k; Doña CAROLINA PAZ CONCHA GUTIERREZ, chilena, enfermera, soltera, cédula nacional de diez millones seiscientos diecisiete mil identidad número Doña CAROLINE doscientos noventa cinco raya uno; ALEJANDRA LABBE PEÑA, chilena, enfermera, casada, de identidad número quince millones cédula nacional cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos veintitrés raya cinco; Doña XIMENA OLGA CABELLO MOSCOSO, chilena, enfermera, soltera, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta raya seis; Doña LUISA CAROLINA SEPULVEDA MORENO, chilena, enfermera, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve raya tres; Doña PATRICIA ESTER CARRASCO MARCHANT, chilena, casada, ensermera, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete raya cinco; Doña MARÍA ALICIA SANTOS OLIVA, chilena, enfermera, viuda, cédula nacional de identidad número siete millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos raya cero; Doña CAROLINA ADRIANA WILLATT HERRERA, chilena, enfermera, casada, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y ocho raya cuatro; Doña CAROLINA PAZ PACHECO GAMBOA, chilena,

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

enfermera, casada, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y nueve mil trescientos once raya tres; Doña SOLANGELA ANDREA SANCHEZ MONTECINOS, chilena, enfermera, casada, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos nueve mil quinientos treinta y seis raya seis; Doña PAZ EUGENIA DE FATIMA SOTO FUENTES, chilena, enfermera, viuda, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y ocho y Doña PAULA ANDREA VEGA VEGA, chilena, enfermera, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho raya cuatro; todas domiciliadas para estos efectos en calle Miraflores quinientos sesenta y tres, comuna de Santiago, todas mayores de edad y quienes acreditan sus identidades con las cedulas respectivas y exponen: Que de conformidad con las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, vienen en constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos, en adelante los "Estatutos". TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados. Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Sociedad Chilena de Enfermería

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

del Niño y Adolescente", que podrá usar también el non

"SOCHENA". La Asociación se regirá por el presente Estatuto y, en lo no previsto en ellos, por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por su reglamento. Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación es una agrupación de profesionales a nivel nacional que reúne a las/os enfermeras/os de la especialidad y tiene como finalidad la actualización, búsqueda de evidencia científica e investigación para desarrollar conocimientos técnico-científicos con el fin de contribuir a la gestión del cuidado que el profesional de enfermería otorga al niño y adolescente. Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación establece los siguientes objetivos: A) Fomentar el avance del conocimiento y el desarrollo del profesional de enfermería en todos sus ámbitos del quehacer, especialmente en la investigación y docencia. B) Difundir el conocimiento generado por los socios de la sociedad. C) Asesorar y contribuir al financiamiento de investigaciones que sean de real

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

interés para los propósitos de la sociedad. D) Promover el desarrollo de publicaciones científicas relacionadas con el cuidado integral del niño y adolescente. E) Representar a la SOCHENA como órgano consultivo ante otras sociedades o instituciones públicas, privadas, tribunales o comisiones, cuando su presencia sea requerida. F) Promover el desarrollo profesional de las enfermeras/os de la especialidad a través de actividades tales como: gestión de becas, participación en congresos, cursos, jornadas, seminarios, entre otros. G) Mantener relaciones, intercambios y asociaciones con otras organizaciones afines a nivel nacional e internacional. H) Adquirir o tomar a su cargo bienes muebles e inmuebles para el funcionamiento de la sociedad. I) Promover la constitución de grupos de estudio y entidades filiales en regiones. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado. TITULO II. De los miembros. Artículo Sexto: Podrán ser miembro de la Asociación todas aquellas enfermeras/os de la especialidad que voluntariamente deseen pertenecer a ella, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Artículo JARA Séptimo: Habrá tres clases de miembros: activos, cooperadores

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

NOTARIA

honorarios, uno.- Miembro Activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de dieciocho años de edad. b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posee una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. Dos.- Miembro Cooperador: Aquél que solo tiene la obligación establecidas en la letra a) del artículo noveno y los demás derechos señalados en acreditados como estatutos. Podrán ser estos Cooperadores las(os) enfermeras (os) que, a petición de la SOCHENA, participen de sus actividades y objetivos. tres.-Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de la enfermería pediátrica o de los objetivos que la asociación persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá la obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO E-mail: info@notariafjc.cl

> Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: A) Por suscripción del acta de constitución de la sociedad. B) Por aceptación por el directorio de la solicitud por escrito del postulante. C) Por Cumplimiento de los siguientes requisitos: - Poseer título de Enfermero/a o Enfermera/o Matrona, y grado académico de Licenciada/o en Enfermería o equivalente, otorgado por una Universidad y/o escuela de enfermería acreditada. - Estar inscrito/en el registro de prestadores de la Superintendencia de Salud, o presentar fotocopia legalizada del certificado de título. -Certificar con Currículum Vitae al menos tres años de experiencia laboral en el área pediátrica. D) Por pronunciamiento del Directorio en la primera sesión que se celebre después de ser presentada la solicitud de incorporación. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del directorio

y de las Asambleas Generales. <u>Artículo Décimo</u>

MOTARIO

NOTARIO

PUBLICO

SANTIAGO

G.C.

NOTARI

activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la actividades o programas; d) de sus asociación, así como Presenta cualquier proyecto o proposición al directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la Celebración de la Asamblea General, deberá ser tratada en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al directorio. Artículo Décimo Primero: la calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al directorio y por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios y/o cooperadores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas. Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos,

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

efectuadas por el Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido con el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) amonestación por escrito. c) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos .-Transitoriamente, por atraso superior a noventa dias en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al con cumplirse la obligación morosa. Tres.-Tratándose inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro de un año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto a los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- causar grave daño palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación.

El daño debe haber sido comprobado



incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto dia hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la practicada. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La citada Extraordinaria deberá ser Asamblea General

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en las Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fech

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

NOTARIA

se pierda la calidad de socio. TITULO III. De la Asamblea Generales. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieran tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales y Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el directorio presentará el Balance, Inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En las Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratase cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, corresponda exclusivamente a las a excepción de lo que Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa,

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445

SANTIAGO E-mail: info@notariafjc.cl

> no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del directorio por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria consorme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reformas de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otras Asociaciones; d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por la transgresión grave a la ley, a los estatutos o a los reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la fueran comprohades:

perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, postventa hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos que se refieren a las letras a), b), c), e y f) deberán reducirse a Escritura Pública que suscriba el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea general extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. <u>Artículo Décimo Séptimo:</u> La citaciones a las Asambleas generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a las Asambleas generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniré este quorum se dejará constancia del hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diserente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. <u>Artículo Décimo Noveno:</u> Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes será, calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos ARA

NOTARIO

PUBLICO

G.C.

NOTAR

posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis (seis) miembros, de los cuales seis ocuparán los siguientes cargos: presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro secretario, un tesorero, y un pro tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, por interés o propiedad, deberá darse

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto a todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna acción remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión se Ética se elegirán en Asamblea general Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada cuatro años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidadas,

NOTARIO

PUBLICE

SANTIAGO

NOTARI

reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación del Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea general ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. <u>Artículo</u> Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para Comprar, adquirir, en arrendamiento vender, permutar, dar y tomar administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibo y finiquitos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término de ellos; celebrar contratos

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notarlafjc.cl

de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobre girar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldo, gira, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o esectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver liquidar У sociedades comunidades,; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar, pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente , en uno o más Directores , en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; compara y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación SóldARA

NOTARIO

:ANTIAGO

acuerdo de una Asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con el otro director, o con el secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. <u>Artículo Trigésimo</u>: El Directorio deberá sesionar con la mayoria absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

el que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. TÍTULO V. Del Presidente y Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero, con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea general Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se ha confiado. En todo lo que exceden de los límites, sólo obligan personalmente al representante. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponderá al Vicepresidente subrogarlo, asumiendo todas sus atribuciones y deberes, sin perjuicio de colaborar en forma permanente con el presidente en la dirección de la sociedad. TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación. b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos sean encomendadas les para funcionamiento de la Asociación, g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación. h) Calificar los poderes antes de las elecciones. i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Pro secretario. Articulo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución. d) Preparar el Balance que el Directo

ANTIAGO

proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso, de ausencia, o imposibilidad, será subrogado pro el Pro Tesorero. Asimismo, en caso de renuncia o fallecimiento, asumirá éste en su remplazo. Articulo Trigésimo Cuarto: Podrá existir un funcionario rentado con el titulo de Director ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Director le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden У las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. e) Proponer al Directorio medidas, normas o procedimientos que tiendan mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, miembros activos elegirán una Comisión de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes duraran cuatro (cuatro) años en sus funcionamientos y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al dia en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

41' NOTARIA

THE REAL PROPERTY.

llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Articulo Trigésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios, en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamara a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TÌTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro (cuatro) años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicara las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. TÌTULO IX. DEL PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo Primero: Formaran el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que JARA se le hicieren; por el producto de sus bienes rvicios NOTARIO remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatuarios. Articulo Cuadragésimo Segundo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuestas del Directorio, y no podrá ser inferior a uno coma cinco (uno coma cinco) ni superior a cuatro (cuatro) unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a media ni superior a cinco (cinco) unidades de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Articulo Cuadragésimo Tercero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a media ni superior a a cinco unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán Identificaciones: Presidenta: Marcela Riveros Jiménez, Cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinte guion K; Vicepresidenta: Ximena Cabello Moscoso, cinco millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta guión seis; Tesorera: Luisa Sepúlveda Moreno. Cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve guión tres; Protesorera: Solangela Sánchez Montecinos, Cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos nueve mil quinientos treinta y seis guión seis; Secretaria: Carolina Concha Gutiérrez, Cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y cinco guión uno y Prosecretaria: Patricia Carrasco Marchant, Cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete guión cinco. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder a don MIGUEL ANGEL CANCINO SANCHEZ, abogado, cedula nacional número seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta raya cero, con domicilio en calle Miraflores número quinientos sesenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TÌTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de socios presentes. Artículo Cuadragésimo Quinto: Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria Adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasaran a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "COLEGIO DE ENFERMERAS DE CHILE A.G.". ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo de los estatutos. Artículo Segundo Transitorio: El Primer Directorio de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en Servicio CiviA RoA e]

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA

LUISA/SEPULVEDA MORENO



C.I. 8 668969-3

ESTER
PATRICIA CARRASCO MARCHANT

C.I. 10.569.357-5



MARÍA ALICIA SANTOS OLIVA

c.i. f./39842-0

CAROLINA WILLATT HERRERA

C.I. 12.2923581-4

CAROLINA/PACHECO GAMBOA

C.I. 13.069.311-3

Growing Paur 6

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl

REP. Nº 1372-2015 14.01.2015

necesarias para la total legalización de esta Asociación. En comprobante firman previa lectura los comparecientes. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado. Doy fe.

ALEJANDRA

MARCELA/RIVEROS JIMENEZ

C.I. 15.848.420-K

Jacques Leutha 6

CAROLINA/CONCHA GUTIERREZ

C.I. 10E17295-11

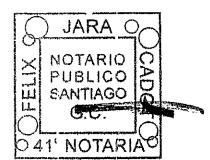
ALEJANORA

CARÓLINE/LABBE PEÑA

C.I. 15 488, 223-S

XIMENA CABELLO MOSCOSO C.I.,

C.I. S.346.360-6



REP. № 1372-2015 14.01.2015

NOTARIO PUBLICO 41 NOTARIA DE SANTIAGO HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12 2674 4600 - FAX: 2695 8445 SANTIAGO

E-mail: info@notariafjc.cl



SOLANGELA SANCHEZ MONTECINOS

C.I. 13. 609 536-6

EUGENIA DE FATIMA PAZSOTO FUENTES

C.I.

PAULAJVEGA VEGA

C.I. 10. 887,188_4

